

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de octubre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7570

CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas Textiles Torra-Balari, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles artificiales y sintéticas continuas y la exportación de tejidos de dichos hilados.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de fecha 9 de enero de 1982, páginas 489 y 490, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el último párrafo del apartado tercero, donde dice: «Teñidos que contengan 85 por 100 en peso de estas fibras de la P. E. 51.04.25», debe decir: «Teñidos que contengan 85 por 100 o más en peso de estas fibras de la P. E. 51.04.25».

7571

CORRECCION de errores de la Orden de 11 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Material Auxiliar de Electrificaciones, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles y chapa de acero y la exportación de torres metálicas para tendidos eléctricos.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 12 de enero de 1982, página 674, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado segundo, donde dice: «2.1 De más de 4,75 milímetros y hasta 40 milímetros (posición estadística 73.13.19.2)»,

debe decir: «2.1 De más de 4,75 y hasta 40 milímetros (posición estadística 73.13.19.1)».

En dicho apartado, donde dice: «2.2 De 3 a 4,75 milímetros (P. E. 73.13.23.2)», debe decir: «2.2 De 3 a 4,75 milímetros (P. E. 73.13.23.1)».

7572

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 29 de marzo al 4 de abril de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	103,54	107,42
Billete pequeño (2)	102,50	107,42
1 dólar canadiense	83,98	87,55
1 franco francés	16,53	17,15
1 libra esterlina	185,33	192,28
1 libra irlandesa (4)	149,87	155,49
1 franco suizo	54,30	56,34
100 francos belgas	201,43	208,99
1 marco alemán	43,22	44,84
100 liras italianas (3)	7,89	8,68
1 florín holandés	39,03	40,49
1 corona sueca (4)	17,46	18,21
1 corona danesa	12,61	13,14
1 corona noruega	16,93	17,65
1 marco finlandés (4)	22,34	23,29
100 chelines austriacos	612,57	638,60
100 escudos portugueses (5)	139,64	145,58
100 yens japoneses	42,08	43,38
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,18	14,77
100 francos CFA	33,17	34,20
1 cruceiro	0,49	0,51
1 bolívar	23,77	24,51
1 peso mejicano	No disponible	
1 rial árabe sudita	30,06	30,99
1 dinar kuwaití	357,96	369,03

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 29 de marzo de 1982.

MINISTERIO DE CULTURA

7573

ORDEN de 21 de enero de 1982 por la que se concede el Premio Nacional de Cinematografía 1981.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento con lo establecido en la Orden ministerial de 14 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 siguiente), y de conformidad con la propuesta elaborada el 17 del actual mes por la Comisión designada al efecto por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1982), he tenido a bien conceder a don Rafael Azcona Fernández el Premio Nacional de Cinematografía, edición 1981.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1982.

BECERRIL BUSTAMANTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.